



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOTERIA NACIONAL

Junio 2016

VISION

Ser una empresa moderna, exitosa y confiable, rectora de los juegos de azar, incrementando constantemente los aportes a los beneficiarios del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) e Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

MISION

Somos una empresa estatal, autónoma y de carácter comercial, con transparencia, honestidad y responsabilidad, generadora de recursos financieros para contribuir a financiar programas sociales de nuestro Gobierno; a través de la comercialización de lotería y otros juegos de azar.



**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LOTERÍA NACIONAL**

Mayo 2016

Todos los Derechos Reservados conforme a Ley
© Lotería Nacional
© Archivo Lotería Nacional
Nicaragua 2016

Managua, Nicaragua
Mayo de 2016

ÍNDICE

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

De los Objetivos	7
Del Ámbito de aplicación	8
Definiciones	8

Capítulo II – DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Principios	10
Valores	10

Capítulo III – PROHIBICIONES O ADVERTENCIAS

Conflicto de Interés	14
Aceptación de Regalos, Agasajos y otros Incentivos	15
Oferta de Regalos, Agasajos y Otros Incentivos	16
Puede en cambio en el ejercicio de sus funciones	16
Confidencialidad y Precisión de la Información	17
Uso de Activos de Lotería Nacional	18
Relaciones con la Competencia	18
Cuidado y Vigilancia para la Protección del Medio Ambiente	19
Contribuciones a Campañas Políticas Partidarias y Donaciones	19

Capítulo IV - DISPOSICIONES FINALES

Obligación de Revelar Irregularidades	19
Designación del Oficial de Ética	20
Sanciones	20
Otras Leyes y Reglamentos	21
Certificación	22
Vigencia	22

La Junta Directiva de Lotería Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en sus Artos. 130 y 183; La Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, indican en su esencia la necesidad jurídica de establecer de forma complementaria un instrumento que recoja de forma ordenada los conceptos que a lo interno de Lotería Nacional, basados en estas leyes, determinemos sobre valores éticos e integridad moral en el ejercicio diario del quehacer de la empresa.

Que para el cumplimiento del objetivo fundamental de Lotería Nacional así como la regulación de lo concerniente a los juegos de azar, se requiere que todos los servidores de la institución practiquen y reflejen ante la sociedad una conducta íntegra, honesta, meritoria del ejercicio y funciones que desempeñan.

Atendiendo lo contenido en los Decretos: a) Creación de Lotería Nacional (Decreto No. 2-95), del 10 de enero de 1995, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 34, del 17 de

febrero de 1995; b) Decreto No. 56-2002, del cuatro de junio del año dos mil dos, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 17 de junio del 2002; c) Decreto No. 74-2007, del tres de agosto de 2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 14 de agosto de 2007.

POR TANTO

En base en las facultades que le confiere el Decreto No.2-95 en su Arto.8 literal d; lo establecido en los Artículos 103, inciso 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado así mismo lo determinado en las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por la Contraloría General de la República (CGR) y publicadas en la Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 14 de abril del 2015, y Resolución Aprobada en Sesión Ordinaria de Junta Directiva No.470 del 19 de abril del año 2016, establece el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOTERIA NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. De los Objetivos

El presente Código de Conducta tiene como objetivos:

- a) Establecer las normas generales que orientan la conducta de los servidores públicos de Lotería Nacional en todos los niveles y jerarquías, sujetos en sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Nicaragua y demás leyes de la república.
- b) Prevenir los actos u omisiones en los que pueda incurrir el servidor público afectando con ello el cumplimiento de la misión y objetivo fundamental de la institución.

Arto. 2. Del Ámbito de Aplicación

Quedan sujetos a las disposiciones del presente Código de Conducta, todo trabajador (servidor público) permanente o temporal de Lotería Nacional, en todos los niveles jerárquicos; así como toda persona natural que tenga contrato de servicios profesionales o técnicos y que represente los intereses de Lotería Nacional.

Arto. 3. Para efectos del presente Código se define:

- a) **Servidor público:** Toda persona natural que se desempeñe como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin ella, por elección directa o indirecta o por nombramiento de autoridad competente, por concurso y/o cualquier medio legal de contratación, que participe de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones autónomas, descentralizadas o desconcentradas del Estado.

- b) **Patrimonio de Lotería Nacional:** Son todos los activos o bienes que posee Lotería Nacional como institución del Estado, muebles e inmuebles, tangibles

o intangibles, valores, producción intelectual, documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad o derechos sobre dichos bienes, independientemente del lugar donde se encuentren.

- c) **Conducta:** Formas de comportamiento o de actuar de una persona en diversos ámbitos de su vida. Acciones que desarrolla frente a estímulos que recibe y a los vínculos que establece con su entorno.
- d) **Falta:** Es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible.
- e) **Principios:** Son postulados que tienen valor por sí mismos. Son de aplicación universal. Pilares que sustentan las regulaciones éticas.
- f) **Valores:** Son cualidades del ser humano. Son guías generales de conducta humana. Se muestran en el actuar y el pensar.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Arto. 4. Todo servidor público de Lotería Nacional, en el ejercicio de su cargo y funciones se encuentra obligado

a cumplir y hacer cumplir los siguientes **principios** de comportamiento ético:

- a) **Bien Común:** Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.
- b) **Legalidad:** Cumplir con la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y normativas que regulan la actividad del servidor público, así como las de Lotería Nacional.
- c) **Igualdad:** Actuar con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades.
- d) **Lealtad:** Ejercer lealtad a la institución siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio de Lotería Nacional.
- e) **Solidaridad:** Implica la disposición a prestar ayuda mutua, que el servidor público debe tener disposición en el ámbito de las relaciones interpersonales y en las

tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la institución.

- f) **Probidad:** Debe practicar una conducta recta, honesta, leal y ética en el ejercicio de sus funciones y correcta administración del patrimonio de Lotería Nacional.
- g) **Capacidad:** Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo.
- h) **Dignidad:** Irrestricto respeto a la persona.

Así mismo, en sus actuaciones deberá practicar **valores** inherentes al comportamiento de los servidores públicos:

- a) **Honestidad:** Exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.
- b) **Respeto:** Obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad del servicio y gestión a toda la población.

- c) **Calidad del Servicio Público:** Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.
- d) **Eficiencia:** Implica la capacidad de alcanzar los objetivos y metas institucionales programadas, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo.
- e) **Responsabilidad:** Conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas encomendadas, dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y su conducta personal.
- f) **Compañerismo:** Implica asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.
- g) **Compromiso:** El servidor público asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral.

- h) Disciplina:** Conlleva la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- i) Accesibilidad:** Exige del servidor público la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público, por lo que deben ser accesibles a toda personal natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.
- j) Integridad:** Debe actuar de acuerdo con la ley, congruente con los valores de la institución. Debe demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.
- k) Liderazgo:** Debe influir positivamente en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes de la institución.

- l) **Transparencia:** Debe realizar sorteos íntegros, cumplir las normas de control interno en todas las etapas de las operaciones, así como la rendición social de cuentas.

- m) **Promoción y protección al Medio Ambiente:** Conscientes de la necesidad de heredar a nuestras futuras generaciones un mundo sano ambientalmente, los servidores públicos de Lotería Nacional, estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente en todas las fases de la actividad empresarial, evitando las relaciones mercantiles en nuestra cadena de valor, con actores que incumplan la legislación nacional e internacional sobre medio ambiente.

CAPITULO III

PROHIBICIONES O ADVERTENCIAS

Artículo 5. Conflicto de Interés

El servidor público de Lotería Nacional debe preservar la independencia de criterio en todas sus actuaciones, por tanto:

- a) No puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar ni representar a personas que sean proveedores de cualquier tipo de bien o servicio al Estado.
- b) No puede mantener relaciones, ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan estar en conflicto con los deberes y funciones del cargo.

Arto. 6. Aceptación de Regalos, Agasajos y otros Incentivos

El servidor público de Lotería Nacional en el ejercicio de sus funciones, no debe aceptar dinero, regalos, beneficios, favores u otras ventajas de particulares, ni de servidores públicos externos, excepto las siguientes:

- a) Los gastos de viajes y estadías recibidos de gobiernos, organismos internacionales, instituciones o entidades, para participación en eventos, conferencias y otras actividades siempre que ello no sea incompatible con la función del cargo.
- b) Las condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas al servidor público.

Arto. 7. Oferta y Entrega de Regalos, Agasajos y Otros Incentivos

El servidor público de Lotería Nacional en el ejercicio de sus funciones, no debe ofrecer dinero, regalos, beneficios, favores u otras ventajas a particulares, ni a otros servidores públicos para:

- a) Apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Arto. 8. Puede en cambio, siempre en el ejercicio de sus funciones:

- a) Entregar premios o productos promocionales o publicitarios relacionados a los sorteos y actividades propias del giro de la empresa.
- b) Entregar reconocimientos monetarios o materiales otorgados como estímulo a concesionarios y servidores públicos de la institución, de acuerdo a

las políticas y normativas institucionales, convenio colectivo, acuerdos de beneficios a concesionarios.

- c) Otorgar bienes o ayudas monetarias de acuerdo a los decretos, reglamentos internos, relacionados con su misión.

Arto. 9. Confidencialidad y Precisión de la Información

El servidor público de Lotería Nacional debe mantener confidencialidad y no revelar información propia de la institución, de la que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco utilizar en su beneficio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue ventaja indebida, genere discriminación de cualquier naturaleza o conduzca a una violación al ordenamiento jurídico de Lotería Nacional.

El servidor público de Lotería Nacional autorizado para brindar información, debe asegurar que la misma sea precisa, veraz y de fácil comprensión y comprobación.

Arto. 10. Uso de Activos de Lotería Nacional

El servidor público de Lotería Nacional debe proteger y conservar los bienes que le han sido asignados para el

desempeño de sus funciones, haciendo un uso racional de ellos y evitando su derroche y abuso.

Ningún servidor público de Lotería Nacional puede utilizar un activo para fines o propósitos diferentes a los que han sido asignados.

Arto. 11. Relaciones con la Competencia y Partes Interesadas en Hacer Negocios con Lotería Nacional

Los servidores públicos de Lotería Nacional no podrán ser trabajadores, socios, accionistas o dueños de negocios relacionados con el giro de la empresa (casinos, tragamonedas, rifas, lotería electrónica, etc.) o cualquier tipo de juego de azar. Tampoco puede ser Concesionario de Lotería Nacional, vendedor o revendedor de Lotería. No podrá ser apoderado de concesionario(a), fiador solidario ni hipotecario de ningún concesionario(a). No podrán cobrar premios de los productos de Lotería Nacional.

Los servidores públicos de Lotería Nacional, en el ejercicio de sus funciones, podrán realizar negociaciones, alianzas, convenios con otras empresas nacionales o internacionales, que estén contemplados en el marco legal de Lotería Nacional y autorizados por la Junta Directiva o autoridad competente conforme la Ley.

Arto. 12. Cuidado y Vigilancia para la Protección del Medio Ambiente

El servidor público de Lotería Nacional debe cumplir rigurosamente con las normas de salud y seguridad del trabajo, con las políticas, normativas internas de gestión ambiental y participar en todas las acciones que para ese fin sea orientado por la Junta Directiva y la Gerencia General.

Arto. 13. Contribuciones a Campañas Políticas Partidarias y Donaciones

Ningún servidor público de Lotería Nacional puede otorgar dinero ni activos de la institución en apoyo a campañas políticas partidarias.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Arto. 14. Obligación de Revelar Irregularidades

El servidor público de Lotería Nacional debe poner en conocimiento de su superior inmediato o de la autoridad

que corresponda, aquellos actos o actuaciones de las que tuviere pleno conocimiento que puedan causar perjuicios a la empresa.

Arto. 15. Designación del Oficial de Ética

Lotería Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 03-2009, designará un Oficial de Ética para que coordine acciones encaminadas a implementar el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo (Decreto 35-2009) y el presente Código. Fungirá como coadyuvante en el cumplimiento de estos Códigos y será el enlace entre la Oficina de Ética Pública y esta institución.

Arto. 16. Sanciones

El incumplimiento al presente Código de Conducta del Servidor Público de Lotería Nacional, se sanciona de acuerdo a la gravedad de la falta cometida conforme se establece en los reglamentos internos, el Código del Trabajo, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Ley No. 681: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y su reglamento general y demás normativas vigentes.

Arto. 17. Otras Leyes y Reglamentos

El presente Código de Conducta del Servidor Público de Lotería Nacional, complementa las normas generales de conducta contenidas en la Constitución Política de Nicaragua, el Código del Trabajo, la Ley No. 438: Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley No. 681: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado (CGR); Decreto Ejecutivo 35-2009: Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo; Código Penal, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y su reglamento general; Ley No. 621: Ley de Acceso a la Información Pública; Ley 618: Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la CGR y publicadas en la Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 14 de abril, 2015; Reglamento Interno de Trabajo de Lotería Nacional, normativas y reglamentos vigentes en Lotería Nacional.

Arto. 18 Certificación

El servidor público de Lotería Nacional está obligado a certificar a través de documento escrito, que conoce el presente Código de Conducta y las funciones de su cargo. El documento original de la certificación es archivado en el expediente de cada trabajador en el Departamento de Recursos Humanos.

Arto. 19. Vigencia

El presente Código de Conducta de los Servidores Públicos de Lotería Nacional, entra en vigencia a partir de su divulgación, correspondiendo a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos asegurar su reproducción, divulgación y entrega de un ejemplar a cada uno de los servidores públicos de Lotería Nacional. El presente Código de Conducta deja sin efecto el Código de Conducta de los Servidores Públicos de Lotería Nacional aprobado el cuatro de diciembre del dos mil siete.

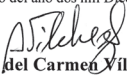
Este Código de Conducta podrá ser corregido o ampliado cuando la Junta Directiva lo considere necesario.

Aprobado por la Junta Directiva de Lotería Nacional en Sesión No. 470 (cuatrocientos setenta) realizada el 19 (diecinueve) de abril del dos mil dieciséis.

Firman los miembros de la Junta Directiva: Profesor Orlando Pineda Flores, Presidente; Dra. Camila del Socorro Mejía Rodríguez, Vicepresidenta; Profesora Antonia Vílchez Salinas, Secretaria de Actas; Dr. Luis Mariano Montalván Salmerón, Miembro; Cro. Manuel de Jesús Valle Manzanares, Miembro; Lic. Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Miembro y Gerente General; Arq. Marlon Torres Aragón, Miembro y Director Ejecutivo del IND; Cro. Víctor Manuel Rosales Duarte, Miembro; Lic. Marcia Ramírez Mercado, Miembro y Ministra del MIFAN.

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria de Actas de la Junta Directiva de Lotería Nacional, Licenciada ANTONIA DEL CARMEN VILCHEZ SALINAS; CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva la Junta Directiva de Lotería Nacional se encuentra el Acta Número Cuatrocientos Setenta, la que en su parte conducente dice: **SESION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LOTERIA NACIONAL ACTA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA**. En la ciudad de Managua, a las dos y quince de la tarde del día martes 19 de abril del año dos mil dieciséis, reunidos en el local de sesiones de la Lotería Nacional, los miembros de la Junta Directiva, estando presente: Doctora Camila Mejía, Vicepresidenta y Presidenta en funciones, Miembro; Licenciado Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General, Miembro; Compañera Marcia Ramirez, Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Miembro; Arquitecto Marlon Torres, Director del Instituto Nicaragüense de Deporte, Miembro; Compañero Manuel de Jesús Valle, Miembro; y Doctor Luis Mariano Montalván Representante del Cosep; **Ausencia Injustificada:** Compañera Juanita Argeñal, Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, Miembro; **Ausencia Justificada:** Profesor Orlando Pineda Flores, Presidente de Junta Directiva de Lotería Nacional, Compañera Antonia Vilchez Salinas, secretaria de Actas, Miembro; y Compañero Victor Rosales, Miembro; Todos los miembros de la Junta Directiva fueron convocados con el objetivo de realizar la sesión ordinaria No.470 de la Junta Directiva, y siendo el local y día señalados, se presentó la siguiente Agenda: 1.- Inconducente. 2.- Inconducente. 3.- Inconducente. **4.- Código de Conducta.** El compañero Ernesto A. Vallecillo Gutiérrez, Gerente General de Lotería Nacional, abordó el tema de Código de Conducta cuya propuesta fue entregada y expuesta en la sesión ordinaria de Junta Directiva No.469, para su análisis y estudio por la Junta Directiva de Lotería Nacional, recordando que es parte del proceso de actualización de normativas dictadas por la Contraloría General de la República(CGR) en Abril del 2015 y que corresponden al componente denominado "Ambiente de Control" una vez aprobado, se procederá con la Impresión y entrega a todos los trabajadores. **La Junta Directiva de Lotería Nacional, luego de analizar y discutir el documento de Código de Conducta, decide aprobarlo debiendo incluirse en el capítulo de disposiciones finales que podrá ser ampliado y corregido cuando la Junta Directiva lo considere necesario.** 5.-Inconducente. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las tres y cuarenta minutos de la tarde en el lugar y día señalado. Leída que fue la presente Acta se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.(f) Ilegible-Camila Mejía. (f) Ilegible- Ernesto Vallecillo. (f) Ilegible -Manuel Valle. (f) Ilegible-Marcia Ramirez. (f) Ilegible- Luis Mariano Montalván (f) Ilegible -Marlon Torres. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a solicitud de la compañera Silvana Picón Duarte, Gerente Administrativa de Lotería Nacional, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los Diez días del mes de Mayo del año dos mil Dieciséis.


Antonia del Carmen Vilchez Salinas
Secretaria Junta Directiva
Lotería Nacional



*El que no vive para servir
no sirve para vivir.*

